

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1924-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 52 y adiciona el 52 Bis de la Ley de Aviación Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

### II.- SINOPSIS

Quando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá cubrir una indemnización al pasajero afectado que será del cien por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje. Prever sanciones e indemnizaciones cuando acontezca un retraso imputable a la aerolínea, incurra de nuevo en la sobreventa de boletos o se cancele con anticipación el boleto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley de Aviación Civil</b></p> <p><b>Artículo 52. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que <i>no será inferior al veinticinco</i> por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que modifica el último párrafo del artículo 52 y por el que se crea un artículo 52 Bis en la Ley de Aviación Civil</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se modifica el último párrafo del artículo 52 y se crea un artículo 52 Bis en la Ley de Aviación Civil; para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 52.</b> Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p><b>I.II. III...</b></p> <p>En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que será <b>del cien</b> por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.</p> <p><b>Artículo 52 Bis.</b></p> <p><b>Cuando acontezca un retraso imputable a la aerolínea, incurra de nuevo en la sobreventa de boletos o se cancele con anticipación el boleto, deberá:</b></p> <p><b>I. Subsanan al cliente con el 20 por ciento del costo del boleto</b></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>pagado por cada 30 minutos de retraso. Los próximos 30 minutos reembolsará el 50 por ciento. Acumulados ciento veinte minutos el viaje será gratuito.</p> <p><b>II. Se sancionará con 30 Unidades de Medidas y Actualización (UMA) cuando, una vez cerrada la puerta de la aeronave, se deje al cliente esperando en su interior por más de 30 minutos.</b></p> <p><b>III. Se sancionará con el equivalente a 60 Unidades de Medidas y Actualización (UMA) cuando se incurra de nuevo en la sobreventa de boletos.</b></p> <p><b>IV. Se devolverá al cliente en su totalidad el importe del boleto, cuando cancele con una anticipación de seis horas como mínimo, sin cargo alguno.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> En un lapso de hasta 90 días, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expedirá la modificación en la reglamentación correspondiente para la aplicación de esta norma.</p>

JJRP